



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 21/99, caratulado: "s/SITUACION DE REVISTA", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ, a través de la cual realiza una breve descripción de las actuaciones que deberían culminar con el otorgamiento del pertinente beneficio previsional por parte del Ministerio del Interior de la Nación, solicitando una investigación a efectos de verificar si se han transgredido normas aplicables al caso, específicamente el inciso g) del artículo 19 de la ley provincial N° 263 y el artículo 135 inciso 5 de la Constitución Provincial.

Recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento al Sr. Jefe de la Policía Provincial mediante Nota F.E. N° 166/99 (fs. 9), el que fue respondido a través del Informe N° 90/99 – J.P. (fs. 38) al que se adjuntara la documentación de fs. 10/37, y Nota F.E. N° 238/99 (fs. 39), respondido por Informe N° 125/99 J.P.-; al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia por Nota F.E. N° 262/99 (fs. 42) el que fue evacuado mediante la Nota N° 361 Letra M.G.T. y J. de fecha 20 de mayo del corriente (fs. 43); y al Sr. Asesor Letrado por Nota F.E. N° 266/99 (fs. 45) el que tuvo respuesta mediante Informe A.L.P. N° 182/99 (fs. 47), al que se adjuntara el Dictamen F.E. N° 749/99 (fs. 48/9); encontrándome en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido debo señalar que aún sin expedirme con relación a la cuestión planteada, esto es la incompetencia del Sr. Jefe de Policía para disponer el retiro voluntario del aquí denunciante, a raíz de las actuaciones ocurridas con posterioridad a la denuncia se ha tornado innecesaria la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, ello así por las razones que seguidamente he de explicitar.

Conforme surge de la documentación colectada, una vez dictada la Resolución N° 375/98 – JP "dp" disponiendo se forme "Expediente de Retiro Voluntario del Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ" el día 28 de septiembre de 1.998 (fs. 26), y notificada la misma – con un demora en principio carente de justificación – el día 3 de febrero de 1.999 (fs. 15), el citado Suboficial interpuso el día 1° de marzo de 1.999 Recurso de Reconsideración contra la misma (fs. 18/9).

Remitidas las actuaciones al Sr. Asesor Letrado de Jefatura de Policía (fs. 27), éste emite opinión con relación al recurso interpuesto por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ el día 10 de marzo de 1.999 a través del Dictamen N° 28/99.- A.L.J.P. (fs. 28).

En el mismo, en forma errónea, el Sr. Asesor Letrado sin entrar a considerar el fondo de la cuestión aconseja rechazar in límine por extemporáneo el recurso interpuesto.

Cabe manifestar que dicha opinión se sustenta en que la presentación del Recurso de Reconsideración el día 1º de marzo de 1.999, teniendo en cuenta la fecha de notificación al aquí denunciante de la Resolución N° 375/98 J.P. "dp" – 3 de febrero de 1.999 -, se habría efectuado una vez vencido el plazo para articular el mencionado recurso (10 días hábiles; artículo 127 de la ley N° 141).

Sin embargo, lo que el Sr. Asesor Letrado omitió considerar, **no obstante haber sido expresamente invocado por el recurrente**, es que al efectuarse la notificación de la Resolución N° 375/98 J.P. "dp" no se indicó los recursos que se podían articular, razón por la cual el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración se extendió a NOVENTA (90) días (artículo 54 de la ley N° 141), con lo que debía considerarse en término al interpuesto por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ.

Efectuada la observación precedente corresponde señalar que una vez emitido el dictamen antes indicado, con similar argumento, mediante Resolución N° 31/99 J.P. se resuelve "Rechazar in límine por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ", la que es notificada – nuevamente en forma defectuosa – el día 30 de marzo de 1.999 (fs. 16).

Ocurrido ello, el aquí denunciante – también en forma notoriamente defectuosa – efectúa una presentación que denomina "INTERPONE RECURSO JERARQUICO CONTRA LA RES. NRO. 031/99-J.P.- EXPTE. NRO. 23/99-D. "R" – PLANTEA NULIDAD", en donde plantea lo erróneo de la decisión adoptada por Resolución N° 31/99 – J.P. al no haberse considerado la aplicación al caso de la previsión contenida en el artículo 54 de la ley N° 141.

Remitidas las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y habiendo sido recepcionadas por el Servicio Jurídico Permanente de la Gobernación, en forma acertada éste concluye en que el Recurso de Reconsideración Interpuesto el día 1º de marzo de 1.999 había sido planteado en término, razón por la cual considera "... que corresponde remitir las presentes actuaciones al Sr. Jefe de Policía de la Provincia a los fines de analizar el fondo del Recurso impetrado por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ contra la Resolución N° 375/98 – J.P. "dp" ..." (Dictamen A.L.P. N° 749/99; fs. 48/9).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En síntesis, luego de las distintas actuaciones que sucintamente han sido relatadas, y actuando conforme lo indicado por la Asesoría Letrada de la Provincia, el Sr. Jefe de Policía deberá resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto contra la Resolución N° 375 J.P. "dp", entendiéndose que de tal manera las actuaciones han de encausarse conforme al marco legal aplicable al caso, razón por la cual deviene innecesaria la intervención de este organismo de control, al menos en esta instancia.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, entiendo oportuno manifestar con relación al fondo de la cuestión planteada por el denunciante en su Recurso de Reconsideración y en la denuncia presentada ante esta Fiscalía de Estado, esto es la Incompetencia del Sr. Jefe de Policía para disponer su retiro voluntario, que este organismo de control ya se ha expedido con relación a ello - aún cuando en casos referidos a retiro obligatorio - a través de los Dictámenes F.E. N° 012/99 y N° 013/99, a los cuales en mérito a la brevedad me remito, pasando a ser parte integrante del presente.

Previo a finalizar estimo pertinente formular tres breves observaciones.

La primera de ellas está vinculada a la necesidad de que en forma inmediata las notificaciones que efectúe la Policía de la Provincia se ajusten estrictamente a la normativa vigente.

La segunda está referida a la exigencia de dictamen jurídico previo, aspecto abordado por la Asesoría Letrada de la Provincia, y que fuera desarrollado en el Dictamen F.E. N° 014/99, al cual en mérito a la brevedad me remito siendo parte integrante del presente.

Por último, no puedo dejar de puntualizar sorpresa por la falta de consideración por parte del Sr. Asesor Letrado de Jefatura de Policía de la previsión contenida en el artículo 54 de la ley N° 141, más aún cuando tal como ya he expresado el mismo fue invocado expresamente en su recurso por el Suboficial Auxiliar Fausto Bienvenido DIAZ, con el agravante de que al emitir el Informe N° 39/99 ALJP de fecha 20 de abril de 1.999, el Sr. Asesor Letrado ha vuelto a omitir considerar el citado artículo.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá notificarse con copia del presente al Sr. Gobernador y al Sr. Jefe de la Policía

Provincial y con copia del presente y de los Dictámenes F.E. N° 12/99, N° 13/99 y N° 14/99 al denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 16/99.-**

**Ushuaia, - 9 JUN 1999**



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE.  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur